

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Martha Lucia Rodríguez Orozco</b>
<b>Demandado</b>	<b>Colfondos Pensiones y Cesantías Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones</b>
<b>Vinculación</b>	<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00365 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 2373**

**Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la Secretaría del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones Eice, por tratarse de una entidad del Estado, como también se vinculará y notificará a la Agencia

Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el Art. 612 del CGP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de las administradoras de pensiones del régimen privado demandadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

Finalmente, se requerirá a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por el demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Martha Lucía Rodríguez Orozco contra Colfondos Pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

**TERCERO: VINCULAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CPG y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO: REALIZAR** por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CPG y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para la notificación personal de las administradoras del régimen privado demandadas, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

**SEXTO: REQUERIR** a las administradoras de pensiones convocadas en el presente proceso para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones

realizado por el demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

**SÉPTIMO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado Álvaro José Escobar Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 con tarjeta profesional No. 148.850 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**